

Constancia:

- 1) Del 27 de febrero al 2 de marzo de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. La parte ejecutada guardo silencio.

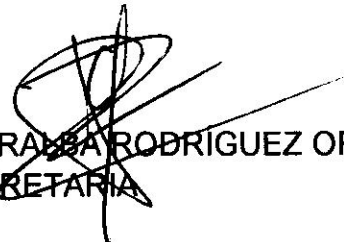
Días Hábiles: 27,28 de febrero y 2 de marzo de 2020.

- 2) En atención a lo ordenado en auto que antecede mediante el cual resolvió el recurso de reposición, se procede por secretaria a efectuar la liquidación de costas nuevamente así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (fl. 97 vuelto c. único)	\$ 100.000
Gtos de Oficina de Registro (fl. 30,31 c. único)	\$ 36.400
Gtos de notificación (fl.37 c. único)	\$ 7.000
Gtos copias auténticas (fl. 57 vuelto c. único)	\$ 600
Gtos honorarios secuestre (fl. 82 c. único)	\$ 216.000
Total liquidación de costas	\$ <u>360.000</u>

A Despacho para resolver. 18 de marzo de 2020


FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00205-00. Asunto: Aprueba liquidación de costas y aprueba liquidación de crédito.

Armenia, 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

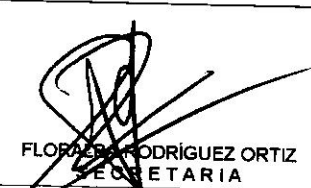
En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Folio 110-116 de este cuaderno.), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 JUL 2020
 FLORINDA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARIA